



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DEL COMEDOR INSTITUCIONAL”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO “EL INAOE”, REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GASTRONOMICO GÁLVEZ, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. RAMÓN GÁLVEZ MAYOL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INAOE”:

- I.1 Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación.
- I.3 Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa “**EL INAOE**” fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología “**EL INAOE**”, se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- I.4 Que es su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.5 Que la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, está facultada para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Poder Notarial Número 50,969, volumen 462, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de



la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General Interino del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico del INAOE, facultad que a la fecha no le ha sido revocada o limitada en forma alguna.

- I.6 La **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, designa al **C.P GIOVANNI GERARDO MORALES**, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos, como responsable de la administración, supervisión y ejecución del presente contrato entre **“EL INAOE”** y **“EL PROVEEDOR”**.
- I.7 Que señala como domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.
- I.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.9 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica de Carácter Nacional **No. IA-38-91U-03891U001-N-3-2025**, denominada **“SERVICIO DE COMEDOR INSTITUCIONAL”**, notificada mediante el **Acta de Fallo de fecha 28 de febrero del 2025**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 primer párrafo, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 77 de su Reglamento.
- I.10 **“EL INAOE”** cuenta con recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 34501, para cumplir el pago del presente contrato, tal como se acredita con el **Oficio DCP/047/2025, de fecha 19 de febrero del 2025**, emitido por el Departamento de Programación y Presupuesto del Instituto.

II. DECLARA **“EL PROVEEDOR”** A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 38,649 (Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve), Volumen 606 (Seiscientos seis) de fecha 28 de julio del 2003, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F., bajo el folio mercantil 307292 de fecha 19 de agosto del 2003, mediante la cual se constituyó la sociedad **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**
- II.2 Que su objeto social contempla, entre otros, comprar, vender, distribuir, industrializar, procesar, elaborar, envasar, empaçar, comercializar, importar y exportar toda clase de productos alimenticios en general, ya sean en vegetales, animales en su estado natural, procesados, semiprocesados, enlatados, empacados o industrializados, tales como frutas, verduras, legumbres, condimentos, especias, chiles naturales y secos, elotes naturales o enlatados, aceites comestibles, grasas, vinos de mesa, licores y demás artículos



productos y accesorios necesarios y conexos con la industria alimenticia.

- II.3** Manifiesta el **C. RAMÓN GÁLVEZ MAYOL**, en su carácter de **Apoderado Legal**, según consta en la escritura No. 61,066 (Sesenta y un mil sesenta y seis), Volumen 316 (trescientos dieciséis) de fecha 10 de julio del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso García Moreno, Notario Público número 28 del estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, bajo el folio mercantil 307292 de fecha 14 de enero del 2008, que cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**
- II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GGG030729MR0 (Anexo en el expediente del contrato).**
- II.5** Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado en Calle Rincón de las Dalias número 15, Col. San Bartolo el Chico, Xochimilco Ciudad de México. C.P. 16010.
- II.6** Que cuenta con las autorizaciones, registros, recursos humanos, técnicos y económicos para prestar a **“EL INAOE”** los servicios descritos en el Anexo Técnico No. 1.
- II.7 “EL PROVEEDOR”** manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él y ninguno de sus miembros desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal y que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la **“LAASSP”**.
- II.8** Que acredita estar al corriente de sus obligaciones en materia fiscal.
- II.9** Que se obliga a prestar los servicios en estricto apego a los lineamientos de salubridad dispuestos en NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas y Suplementos Alimenticios, NMX-F-605-NORMEX-2018 y demás lineamientos que salubridad en el transcurso del contrato, sea necesario aplicar o porque los emita la Secretaría de Salud.
- II.10** Que acepta quedar obligado conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social a mantener afiliados a sus trabajadores a la Seguridad Social y pagar el sueldo al personal de la plantilla registrada, puntualmente y completo durante la vigencia del contrato, y en su caso, proporcionar las autorizaciones permanentes de su personal, en caso de que el alta del trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con diferente adscripción al lugar donde presta sus servicios.
- II.11** Durante la vigencia del contrato y hasta que se extingan los derechos y obligaciones derivados de este, reconoce la personalidad de la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, como representante legal de **“EL INAOE”** con todas las facultades que en tal



carácter cuenta, de conformidad con el poder notarial para pleitos y cobranzas, con actos de administración, y en términos del numeral 13 fracción e y v del Manual de Organización del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, renunciando desde este momento invocar a instancias judiciales o de otra índole, cualquier precepto legal, de jurisprudencia o de principios generales de derecho para alegar el desconocimiento o nulidad de tal personalidad.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Mutua y recíprocamente, “LAS PARTES” se reconocen la personalidad con la cual se ostentan y obligan en este acto, manifestando que se encuentran conformes con el contenido y alcance legal de las estipulaciones consignadas, así como de las declaraciones que anteceden, siendo su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INAOE”, el servicio de comedor en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica de Carácter Nacional No. IA-38-91U-03891U001-N-3-2025 denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR INSTITUCIONAL”, conforme a este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INAOE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,935,337.20 (Un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$4,838,343.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

“EL INAOE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de \$78 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$12.48 (Doce pesos 48/100 M.N) equivalente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$90.48 (Noventa pesos 48/100 M.N), por cada desayuno durante la vigencia del contrato.

“EL INAOE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de \$80 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$12.80 (Doce pesos 80/100 M.N) equivalente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$92.80 (Noventa y dos pesos 80/100 M.N), por cada comida durante la vigencia del



contrato.

Lo anterior, de conformidad con el desglose de la tabla siguiente:

Descripción del servicio	Costo unitario por comensal	IVA	TOTAL
Desayuno	\$78.00	\$12.48	\$90.48
Comida	\$80.00	\$12.80	\$92.80

El importe citado compensa en su totalidad a **“EL PROVEEDOR”** por el suministro de materiales, uniformes, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, calidad, prestaciones sociales y laborales a su personal, obligaciones que **“EL PROVEEDOR”** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato; así como su utilidad por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir incrementos en los costos del servicio por ningún otro concepto.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INAOE”**, no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INAOE” efectuará el pago a **“EL PROVEEDOR”** de forma quincenal, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del supervisor del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL INAOE”**, con la aprobación (firma) del supervisor del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el supervisor del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá



corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto correspondiente y deberá ser enviada por correo electrónico al supervisor del contrato.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrá como recibido o aceptado por el supervisor del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INAOE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL INAOE”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INAOE”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INAOE”** en el Anexo Técnico No. 1.

“EL PROVEEDOR” prestará el servicio al que se refiere el presente contrato en las instalaciones del comedor de **“EL INAOE”**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de **2 horas** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación verbal, por teléfono, correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INAOE”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de **03 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL INAOE” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INAOE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INAOE”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en el párrafo anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INAOE” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL INAOE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” presentará un escrito para garantizar la calidad de los servicios.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

“EL PROVEEDOR” no entregará a “EL INAOE”, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento



“EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INAOE”, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INAOE”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INAOE” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “EL INAOE” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INAOE”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “EL INAOE” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos respectivos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INAOE” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias,



Humanidades, Tecnología e Innovación en “EL INAOE”, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INAOE”.

“EL INAOE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, una vez que el proveedor haya entregado la documentación completa y correcta.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL INAOE” designa como supervisor del presente contrato al **C.P. GIOVANNI GERARDO MORALES, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del supervisor del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INAOE”, a través del supervisor del contrato, rechazará los servicios si no cumple las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INAOE”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato, “EL INAOE” por conducto del supervisor del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** por cada día hábil de atraso en la prestación de los servicios sobre el consumo total de los alimentos



proporcionados en el día del incumplimiento, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El supervisor del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Para cubrir las penalizaciones por la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en la caja general de **"EL INAOE"**, efectivo o cheque certificado por el importe total de la penalización a favor de **"EL INAOE"**, posteriormente, deberá entregar copia de dicho pago a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que será requisito para liberar el pago correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL INAOE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y su Anexo Técnico No. 1.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.



Los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a generar por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INAOE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INAOE”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INAOE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de prestar el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INAOE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INAOE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INAOE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INAOE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INAOE”**;



- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INAOE” de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INAOE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INAOE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL INAOE” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL INAOE” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INAOE”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL INAOE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INAOE”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INAOE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse,



relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INAOE” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INAOE”, queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de buena fe en cuatro tantos originales en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a los 03 días del mes de marzo del año 2025.

POR “EL INAOE”

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

MAMP781014PW3

**C.P. GIOVANNI GERARDO
MORALES**

SUPERVISOR DEL CONTRATO

GEMG840721C99

POR “EL PROVEEDOR”

C. RAMÓN GÁLVEZ MAYOL

ADMINISTRADOR ÚNICO

GGG030729MR0

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE S-009/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ S.A. DE C.V.**, EN FECHA 03 DE MARZO DEL 2025. CONSTANTE DE 16 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.

